

# ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS Y AMIGOS DEL COLEGIO JUAN DE VALDES"

# CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Denominación.

Con la denominación "Asociación de antiguos alumnos y amigos del colegio Juan de Valdés" se constituye una asociación, movida por la gratitud y aprecio a la educación y valores recibidos en el colegio Juan de Valdés, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Es una asociación sin ánimo de lucro, aunque podrá realizar actividades económicas, encaminadas a la realización de sus fines. Es de ámbito regional y con capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

#### Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

# Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

- a) Promover la formación integral de los Asociados y sus familiares.
- b) Fomentar la relación y conexión de los Antiguos Alumnos para que la educación recibida genere frutos más allá del sistema educativo formal.
- c) Colaborar en la actividad educativa del centro, con el objetivo de ser un miembro más en la comunidad educativa del centro.
- d) Desarrollar una labor de acercamiento, llamada y servicio hacia los antiguos alumnos que no se encuentran integrados en la Asociación.
- e) Fomentar la ayuda mutua entre los asociados, preferentemente dirigida a los más necesitados.
- f) Mantener una actitud de estrecha colaboración con el centro, así como con la Fundación Federico Fliedner, en especial con las organizaciones más afines a la nuestra.



#### Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Encuentros de promociones de antiguos alumnos y familias.
- b) Actividades culturales y deportivas en favor de los asociaciados y de todas las personas que forman la comunidad educativa del centro.
- c) Colaboración y participación activa en las actividades programadas desde el colegio.
- d) Promoción de actividades del centro.
- e) Promoción de actividades de Mentoring dirigidas a los alumnos de los últimos cursos de Educación Secundaria.
- f) Fomento y promoción de proyectos solidarios y voluntariado. Obras sociales en favor de los más necesitados: talleres de empleo, recogidas de ropa y alimentos, colaboraciones en campañas...

#### Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en la avenida de Canillejas a Vicálvaro 135, 28022 Madrid. El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el del municipio de Madrid.

# CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

# Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

#### Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

### Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.



# Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

#### Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Aprobar la disolución de la Asociación.
- e) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- f) Disponer o enajenar los bienes.
- g) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

# CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

# Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente/a y tres Vicepresidentes.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General.

#### Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de dos tercios de sus socios. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de



sus socios y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

#### Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

# Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

### Artículo 17. Tesorero/a.



El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

#### Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

#### Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

# CAPITULO IV SOCIOS/AS

### Artículo 20. Requisitos.

Pueden ser socios todas las personas de ambos sexos, mayores de edad y con capacidad de obrar que deseen cooperar con sus fines y acepten los presentes Estatutos.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrático, con pleno respeto al pluralismo.

El ámbito de actuación de la Asociación abarca el municipio de Madrid.

Son Antiguos alumnos, quienes han pasado, como educandos, por el colegio Juan de Valdés.

Tendrán la consideración de amigos del colegio los familiares de los antiguos alumnos, personas cercanas al centro, entidades colaboradoras con el centro y demás personas unidas por la gratitud y cariño al colegio.

Para ser admitido como socio/a deberá ser condición indispensable comprometerse a cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y demás normativas complementarias.

Tanto los antiguos alumnos como los amigos que deseen adquirir la condición de socios deberán cumplimentar la correspondiente solicitud de alta.



La Asociación se reserva el derecho de rechazar cualquier solicitud de ingreso. Pero dicho rechazo no podrá ir en contra de los principios contemplados en estos Estatutos.

La Asociación está formada por:

- a) Órganos de dirección.
- b) Asociados.

#### Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.
- d) Coordinadores de Promoción.

# Artículo 22. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de los estatutos o conducta indecorosa.

# Artículo 23. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### Artículo 24. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:



- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

# Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

# CAPITULO VI DISOLUCIÓN

#### Artículo 29. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

En Madrid, a 20 de diciembre de 2016.